



## Resolución No

*“Por medio del cual se suspenden términos en los procesos disciplinarios que adelanta el Grupo de Control Disciplinario Interno de Artesanías de Colombia S.A en sede de Primera Instancia y la Gerencia General en sede de segunda instancia por situación de emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19”*

En ejercicio de las atribuciones legales y en especial las conferidas por medio de Resolución No. RES-S-2014-292 y demás disposiciones concordantes y

### CONSIDERANDO

Que la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de sus servidores, la protección de los ciudadanos, así como el respeto a la seguridad jurídica, el derecho a la defensa y el debido proceso de los sujetos procesales que actúan en los procesos disciplinarios que conoce el Grupo de Control Disciplinario Interno de Artesanías de Colombia S.A en sede de Primera Instancia y la Gerencia General en sede de segunda instancia, se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminente situación<sup>1</sup>

Que en aras de garantizar el derecho a la vida, a la salud, el derecho a la defensa y demás garantías constitucionales y legales es necesario suspender el desarrollo de algunas funciones adelantadas por el Grupo de Control Interno de Artesanías de Colombia S.A en sede de Primera Instancia y la Gerencia General en sede de segunda instancia

Que en uso de las facultades legales y estatutarias conferidas por el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 33 de los Estatutos de la Entidad, se profirió la Resolución RES-S-2014-294 de fecha 2014/03/05, acto administrativo por medio del cual organizó y fijó las competencias del Grupo de Control Disciplinario Interno, quien dentro del marco de su competencia adelanta procesos disciplinarios.

Que el artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: “...En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni de aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho”, disposición legal aplicable por analogía.

Que teniendo en cuenta lo anterior

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER** los términos procesales en los procesos disciplinarios que tiene a su cargo el Grupo de Control Disciplinario Interno de Artesanías de Colombia S.A en sede de Primera Instancia y la Gerencia General en sede de segunda instancia en cumplimiento de la Ley 734 de 2002 desde el 18 de Marzo de 2020 hasta 20 de Abril de 2020 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: REANUDAR** automáticamente los términos procesales suspendidos a partir del día 20 de Abril 2020

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** la presente resolución en la página web institucional e ingresar una copia del presente acto administrativo a cada actuación procesal.

**ARTICULO CUARTO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE  
  
ANA MARÍA FRIES MARTÍNEZ

Gerente General de Artesanías de Colombia

*AM*

Aprobó: Sara Consuelo Saltoque -Coordinador del Grupo de Control Disciplinario Interno de ADC y Subgerente Administrativa y Financiera

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia SU-498 DE 2016